

**AVISO DE DEMANDA COLECTIVA Y CONVENIO PROPUESTO (LA “NOTIFICACIÓN”) PARA:
TODOS LOS CLIENTES DE LAMPS PLUS INC. A QUIENES SE LES HAYA SOLICITADO O
EXIGIDO QUE DIERAN SUS DOMICILIOS Y/O NÚMEROS DE TELÉFONO DURANTE
TRANSACCIONES DE TARJETA DE CRÉDITO EN UNA TIENDA DE LAMPS PLUS, ENTRE EL 9
DE NOVIEMBRE DE 2002 Y EL 25 DE JUNIO DE 2009**

**ESTE AVISO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS. LEA CUIDADOSAMENTE EL AVISO
COMPLETO.**

I. PROPÓSITO DE ESTE AVISO

En el Tribunal Superior de Los Ángeles se encuentra pendiente un juicio de demanda colectiva, denominado Casos de transacciones de tarjeta de crédito de Lamps Plus, Proceso de Coordinación Nro. 4532 del Consejo Judicial (en adelante, el "Litigio"). Este Aviso explica la naturaleza del Litigio, los términos generales de un convenio propuesto y le informa a usted sus derechos y obligaciones legales. A menos que se especifique lo contrario, este Aviso incorpora como referencia las definiciones establecidas en el Acuerdo de Descargo y Convenio, las cuales se pueden encontrar en línea en <http://www.gilardi.com/lampsplus>.

II. ANTECEDENTES DEL LITIGIO

El 9 de noviembre de 2006, Vincent Finch (en adelante, “Finch”) inició un juicio de demanda colectiva en el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, denominado Vincent Finch vs. Lamps Plus, Inc., Número de Caso GIC 875385. Finch alegó causas de demanda por violaciones del Código Civil de California § 1747.08 (en adelante, la “Ley Song-Beverly”), violaciones del Código de Negocios y Profesiones § 17200 (en adelante, la “UCL”, *Unfair Competition Law* o Ley de Competencia Desleal) y violaciones de la Ley de Recursos Jurídicos de los Consumidores (la “CLRA”, *Consumer Legal Remedies Act*). Finch buscaba representar a un grupo de clientes de Lamps Plus de California, a quienes se les había solicitado o exigido que dieran su "información de identificación personal" durante transacciones de tarjeta de crédito en una tienda de Lamps Plus, Inc (en adelante, “Lamps Plus”), desde el 9 de noviembre de 2002 hasta la fecha. “Información de identificación personal” se define como “información acerca del titular de la tarjeta, que no sea la información que figura en la tarjeta de crédito, incluyendo entre otros tipos de información, el domicilio y el número de teléfono.”

El 8 de enero de 2007, Cass A. Taylor (en adelante, “Taylor”) inició un juicio de demanda colectiva en el Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, denominado Cass A. Taylor vs. Lamps Plus, Inc., Número de Caso BC 364417. Taylor alegó una causa de demanda simple por violaciones de la Ley Song-Beverly. Al igual que Finch, Taylor buscaba representar a un grupo clientes de Lamps Plus de California, a quienes se les había solicitado o exigido que dieran su “información de identificación personal” durante transacciones de tarjeta de crédito en una tienda de Lamps Plus, desde el 8 de enero de 2006.

El 14 de febrero de 2008, Lamps Plus presentó una Solicitud de Coordinación ante el Consejo Judicial de California, buscando la coordinación de los juicios de Finch y Taylor. El 14 de mayo de 2008, se concedió la Solicitud de Coordinación de Lamps Plus.

El 11 de julio de 2008, James C. Folgelstrom (en adelante, “Folgelstrom”) inició un juicio de demanda colectiva en el Tribunal Superior de California, Condado de San Diego, denominado James C. Folgelstrom vs. Lamps Plus, Inc., Número de Caso 37-2008-00087512-CU-BT-CTL. Folgelstrom alegó causas de demanda por violaciones de la Ley Song-Beverly, violaciones de la UCL e invasión de la privacidad. Folgelstrom buscaba representar a un grupo de clientes de Lamps Plus a quienes se les había solicitado o exigido que dieran sus códigos postales durante transacciones de tarjeta de crédito en una tienda de Lamps Plus. El 15 de septiembre de 2008, el juicio de Folgelstrom fue añadido a las actuaciones coordinadas. Sin embargo, el juicio de Folgelstrom no es parte de este convenio.

III. POSICIÓN DE LAMPS PLUS

Lamps Plus niega las acusaciones hechas por Finch y Taylor, niega todo delito, niega cualquier responsabilidad y considera tener una buena defensa ante las violaciones alegadas por Finch y Taylor. Lamps Plus considera que sus prácticas cumplieron en todo aspecto con la ley, y que ningún Miembro del Colectivo, incluyendo a Finch y Taylor, ha sufrido daños y perjuicios ni agravios en relación con acciones u omisiones de Lamps Plus. El Abogado del Colectivo ha investigado y evaluado las violaciones alegadas en el Litigio y ha

determinado que el convenio descrito en este documento es justo, razonable y adecuado. Todas las partes reconocen y aceptan la incertidumbre, riesgos, dificultades, retrasos y gastos implicados en el litigio. El Juez Anthony J. Mohr, del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles (también denominado el “Tribunal”), ha determinado que el Litigio debe procesarse como una demanda colectiva, sólo para propósitos de convenio, con Finch y Taylor como los representantes del Colectivo, y ha concedido la aprobación preliminar de este convenio.

IV. MIEMBROS DEL COLECTIVO

El Tribunal ha decidido con condiciones que el Litigio puede continuar en nombre de las siguientes personas: “todos los clientes de Lamps Plus a quienes se les haya solicitado o exigido dar “Información de Identificación Personal”, de acuerdo con la definición de “Información de Identificación Personal” del Código Civil de California, sección 1747.08(b), durante una transacción de tarjeta de crédito en una tienda de Lamps Plus, durante el Período del Colectivo.” El convenio no se aplica ni implica a clientes a los que se les haya solicitado información en relación con el envío, entrega, servicio o instalación de la mercancía comprada, ni en relación con pedidos especiales. Además, se excluyen del Colectivo: los clientes de Lamps Plus que alegan que sus derechos fueron violados por haberseles solicitado o exigido que proveyeran su código postal sólo durante una transacción de compra con tarjeta de crédito en una tienda de Lamps Plus, como se alega en el juicio de Folgelstrom, y todas las personas que oportuna y válidamente soliciten la exclusión del Colectivo, conforme a los requerimientos de este aviso. Las personas no excluidas y las entidades que estén comprendidas dentro de la definición anterior serán denominadas “Miembros del Colectivo.”

V. BENEFICIOS DEL CONVENIO PARA LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO

Si el Tribunal finalmente aprueba este convenio, Lamps Plus creará un fondo común de Vales. Cada “Vale” tendrá un valor de \$20.00 y se podrá utilizar para la compra de cualquier producto en cualquier tienda de Lamps Plus ubicada en California. Los Vales tendrán validez sólo durante un período de 18 meses desde la fecha de su emisión. Los Vales serán transferibles y podrán ser utilizados para varias transacciones hasta el valor total del vale. Sin embargo, no se podrá utilizar más de un vale por transacción. Lamps Plus distribuirá dichos vales a los Miembros del Colectivo de la siguiente forma:

- El valor total del fondo común será de \$1,000,000.00
- Cada Miembro del Colectivo tendrá derecho a sólo un Vale.
- Se enviará un solo Vale por correo electrónico a aproximadamente 30,000 individuos que Lamps Plus ha identificado como probables Miembros del Colectivo;
- Todos los otros Miembros del Colectivo deberán completar con exactitud y enviar un Formulario de Reclamación válido, que se puede obtener en línea en <http://www.gilardi.com/lampsplus> o escribiendo a: Finch/Taylor v. Lamps Plus, c/o Gilardi & Co. LLC, P.O. Box 8060, San Rafael, CA 94912-8060. Se deberá recibir el Formulario de Reclamación y toda la documentación antes del 22 de septiembre de 2009. Todos los Miembros del Colectivo que envíen y completen un Formulario de Reclamación válido recibirán un solo Vale.
- Todo Vale que no se distribuya a los Miembros del Colectivo será donado a distintas instituciones de beneficencia, que harán su mayor esfuerzo por distribuir dichos Vales a los individuos que éstas ayuden. Los Vales distribuidos de esta manera, así como los Vales distribuidos a los Miembros del Colectivo, tendrán fecha de caducidad 18 meses después de su emisión.
- Los Vales no utilizados por los Miembros del Colectivo después de 18 meses serán emitidos nuevamente por Lamps Plus y donados a varias instituciones de beneficencia, que harán su mayor esfuerzo por distribuir dichos Vales a los individuos que éstas ayuden. Los Vales distribuidos de esta manera tendrán fecha de caducidad 18 meses después de la nueva emisión.

VI. SOBRESIMIENTO DEL LITIGIO, EMISIÓN DEL FALLO Y DESCARGO DE TODAS LAS RECLAMACIONES

Si el Tribunal aprueba este convenio, emitirá un fallo que liberará de responsabilidades a Lamps Plus en torno al fundamento de la demanda y con perjuicio de todos los Miembros del Colectivo. A todos los Miembros

del Colectivo que no soliciten en forma oportuna y válida ser excluidos de este convenio se les prohibirá para siempre llevar a cabo sus acciones legales, y se considerará que dichos Miembros habrán liberado a Lamps Plus y a sus sucesores, cesionarios, abogados, contadores, aseguradores, representantes, afiliados (incluso, entre otros, a Lamps Plus Centennial, Inc), padres, socios, funcionarios, directores, accionistas, empleados y agentes, y a cada uno de ellos de toda responsabilidad por reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, promesas, actos, acuerdos, costos y gastos (incluidos, entre otros, los honorarios de abogados), daños y perjuicios, juicios, causas de demanda y pretensiones de compensación (denominados colectivamente las "Reclamaciones") de cualquier clase o naturaleza, conforme a toda teoría, ya sea legal, de equidad o de otra clase, en cumplimiento del derecho consuetudinario, constitucional, estatutario, administrativo, regulatorio u otro, de cualquier jurisdicción, extranjera o local, sean dichas Reclamaciones conocidas o desconocidas, sospechadas o insospechadas, que surjan de los hechos alegados en los juicios de Taylor y/o Flinch. Se considerará que todos los Miembros del Colectivo habrán renunciado a todas las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por la Sección 1542 del Código Civil de California o por cualquier disposición de derecho consuetudinario o estatutario comparable, de toda jurisdicción con respecto a las reclamaciones sobreseídas. La sección 1542 establece lo siguiente:

“UN DESCARGO GENERAL NO COMPRENDE LAS RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTAN A SU FAVOR AL MOMENTO DE REALIZAR EL DESCARGO, Y QUE DE HABERLAS CONOCIDO EL ACREEDOR, HUBIESEN AFECTADO MATERIALMENTE SU CONVENIO CON EL DEUDOR.”

Aunque los descargos otorgados bajo este convenio no son descargos generales, todos los Miembros del Colectivo, sin embargo, aceptan expresamente que renuncian a la protección de la Sección 1542 y de toda disposición comparable del derecho consuetudinario o estatutario de cualquier otra jurisdicción.

VII. HONORARIOS Y COSTOS DE LOS ABOGADOS

Los abogados del Colectivo no han recibido ningún pago por sus servicios, ni se les ha reintegrado ningún gasto de su bolsillo en relación con este Litigio. Si el Tribunal aprueba este convenio, el abogado del Colectivo le pedirá al Tribunal que conceda el pago de hasta \$ 350,000 por concepto de honorarios y gastos, los cuales Lamps Plus acepta pagar. Además, el Abogado del Colectivo pedirá al Tribunal que conceda, y Lamps Plus acepta pagar, a Flinch y Taylor la suma de \$5,000 a cada uno, por el tiempo dedicado y el esfuerzo realizado en relación con el Litigio. Finalmente, Lamps Plus ha aceptado pagar todos los gastos asociados con este convenio, incluso el aviso del colectivo, los gastos de administración del convenio y los gastos relacionados con el otorgamiento de los beneficios del Colectivo. Los honorarios del abogado y los costos y pagos que se hagan a Finch y Taylor serán abonados por separado de los Beneficios del Colectivo, y estos pagos no reducirán dichos Beneficios establecidos en este convenio. Los Miembros del Colectivo no serán personalmente responsables por honorarios de abogados y gastos, o pagos a Finch y Taylor, que no estén establecidos en la Sección IX., B. a continuación.

VIII. DERECHOS Y OPCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO

A. Permanencia como Miembro del Colectivo

Si usted no solicita su exclusión del Colectivo, seguirá siendo Miembro del Colectivo. Sus intereses en relación con este convenio serán representados por Finch y Taylor y por el Abogado del Colectivo. A usted, sin embargo, no se le cobrarán los servicios ni los gastos del Abogado del Colectivo. Usted debe cumplir con los requerimientos del Proceso y el Plazo de la Reclamación, descritos anteriormente, para recibir el Beneficio del Colectivo.

El Abogado del Colectivo incluye a los siguientes apoderados y firmas de abogados, que prestarán sus servicios como abogados adjuntos: Ringler Kearney Álvarez LLP, 633 West Fifth Street, 28th Floor, Los Angeles, California 90071 y Blumenthal, Nordrehaug & Bhowmik, 2255 Calle Clara, La Jolla, California 92037. Lamps Plus será representada en el Litigio por Sheppard, Mullin, Richter & Hampton, LLP, 333 South Hope Street, 48th Floor, Los Angeles, California, 90071. Si el Juez Mohr aprueba este convenio y la sentencia se considera final, usted será elegible para recibir el Beneficio del Colectivo descrito anteriormente en la Sección V., siempre y cuando cumpla en forma puntual y precisa con todos los requerimientos establecidos en

este documento. Si no se otorga una aprobación definitiva a este convenio, o si se otorga la aprobación final pero la sentencia no es firme, la certificación del Colectivo quedará vacante y el Litigio continuará como si no se hubiese llegado a ningún convenio propuesto.

Como Miembro del Colectivo, usted deberá cumplir cualquier sentencia u otra disposición del Litigio, aun cuando no haya presentado una reclamación o haya sacado provecho de los Beneficios del Colectivo. Además, se considerará que usted y sus sucesores y cesionarios han aceptado los términos de este acuerdo y el descargo establecido en la Sección VII., arriba.

B. Opción de exclusión voluntaria del convenio

Usted tiene derecho a la opción de exclusión voluntaria de este convenio. Si desea ser excluido de este convenio, no deberá cumplir con las obligaciones o sentencias del Litigio. Sin embargo, si opta por excluirse, tampoco tendrá derecho a recibir el Beneficio del Colectivo. Si desea ser excluido, deberá presentar una solicitud escrita en este sentido. La solicitud debe estar firmada, incluir su nombre completo y domicilio, y debe indicar lo siguiente: "Solicito ser excluido del convenio del colectivo en los Casos de Transacciones de Crédito de Lamps Plus." Las solicitudes de exclusión deben enviarse a: Finch/Taylor v. Lamps Plus, c/o Gilardi & Co. LLC, P.O. Box 8060, San Rafael, CA 94912-8060, y con matasellos no posterior al 7 de septiembre de 2009. Si usted no envía una solicitud antes de dicha fecha que cumpla con estos requerimientos, su solicitud de exclusión no será válida y no será excluido del Colectivo.

C. Intervención en el Litigio y objeción al convenio

Usted tiene derecho a intervenir en el Litigio y a oponerse a este convenio, o a realizar comentarios sobre él, al otorgamiento de honorarios y gastos del abogado o a los pagos a Finch y Taylor, como lo establece la Sección IX., B., a continuación.

IX. AUDIENCIA DE CONVENIO FINAL Y OBJECIONES AL CONVENIO

A. Audiencia de convenio

El 1 de octubre de 2009 a las 4 p.m., se realizará una Audiencia de Convenio Final ante el Juez Mohr en el Departamento 309 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 600 South Commonwealth Avenue, Los Angeles, California 90005. La Audiencia de Convenio Final determinará: (1) si este Convenio del Litigio, como lo establece el Acuerdo de Descargo y Convenio, es justo, razonable y adecuado para el Colectivo y si se le deberá otorgar la aprobación final; (2) si la certificación del Colectivo será final; (3) si el Tribunal deberá emitir el fallo propuesto sobreseyendo el Litigio con perjuicio; (4) si el Tribunal deberá determinar el pago de los honorarios y gastos del Abogado del Colectivo, en el monto establecido en el Acuerdo de Descargo y Convenio, o en un monto menor; y (5) si el Tribunal deberá determinar el pago a Finch y Taylor de \$5,000 a cada uno, por el tiempo dedicado y el esfuerzo realizado en el Litigio. No es obligatorio que usted asista a la Audiencia de Convenio Final.

B. Procedimiento para la objeción y plazo.

Si usted es Miembro del Colectivo, tiene derecho a intervenir en este convenio o de oponerse a él. Para hacerlo, debe presentar ante el Tribunal una declaración escrita donde figuren: (1) su nombre completo y domicilio, (2) una referencia a este Litigio (es decir, "Casos de transacciones de tarjetas de crédito de Lamps Plus", Proceso de Coordinación Nro. 4532 del Consejo Judicial), y (3) su objeción/intervención, comentarios y argumentos que la sustenten. También deberá enviar, por correo u otro medio, copias idénticas de su presentación escrita al Abogado del Colectivo y al Abogado de Lamps Plus, a los domicilios indicados anteriormente. El Tribunal deberá recibir por escrito su objeción o solicitud para intervenir antes del 7 de septiembre de 2009. Su presentación ante el Tribunal deberá incluir una certificación que compruebe que usted ha enviado copias idénticas al Abogado del Colectivo y a Lamps Plus, el 7 de septiembre de 2009 o antes.

También podrá asistir a la audiencia de convenio personalmente o mediante un apoderado por su cuenta y cargo. Podrá solicitar prestar declaración ante el Juez Mohr en la audiencia de convenio. Sin embargo, para prestar declaración, deberá haber presentado por escrito una objeción o solicitud para intervenir como se describió anteriormente, e incluir en sus comentarios una declaración de que usted tiene la intención de

comparecer y que desea prestar declaración en la audiencia de convenio. Si decide oponerse al convenio, aún podrá participar en el convenio y recibir los beneficios de este acuerdo.

No podrá objetar ni solicitar intervenir si ha optado ser excluido del colectivo. Sólo los Miembros del Colectivo podrán objetar este convenio o solicitar su intervención en él.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL Y FECHAS IMPORTANTES

A. Información adicional

La descripción del Litigio establecida en este aviso es general y no cubre todos los temas y procesos desarrollados hasta el momento. Si tiene preguntas adicionales, puede ponerse en contacto con el Abogado del Colectivo o ver el expediente completo, visitando la oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 600 South Commonwealth Avenue, Los Angeles, California 90005. El Secretario pondrá a su disposición el expediente relacionado con el Litigio, para que pueda inspeccionarlo y copiarlo a su cuenta y cargo.

B. Plazos y fechas para recordar

Las solicitudes de exclusión deberán tener matasellos no posterior al 7 de septiembre de 2009. Las objeciones y las intervenciones se deberán presentar ante el Tribunal cuando mucho el 7 de septiembre de 2009. La Audiencia de Convenio Final se llevará a cabo el 1 de octubre de 2009, a las 4 p.m. Para recibir un vale, se deberá recibir el Formulario de Reclamación y toda la documentación antes del 22 de septiembre de 2009.

Fechado: El 25 de junio de 2009, Orden del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles